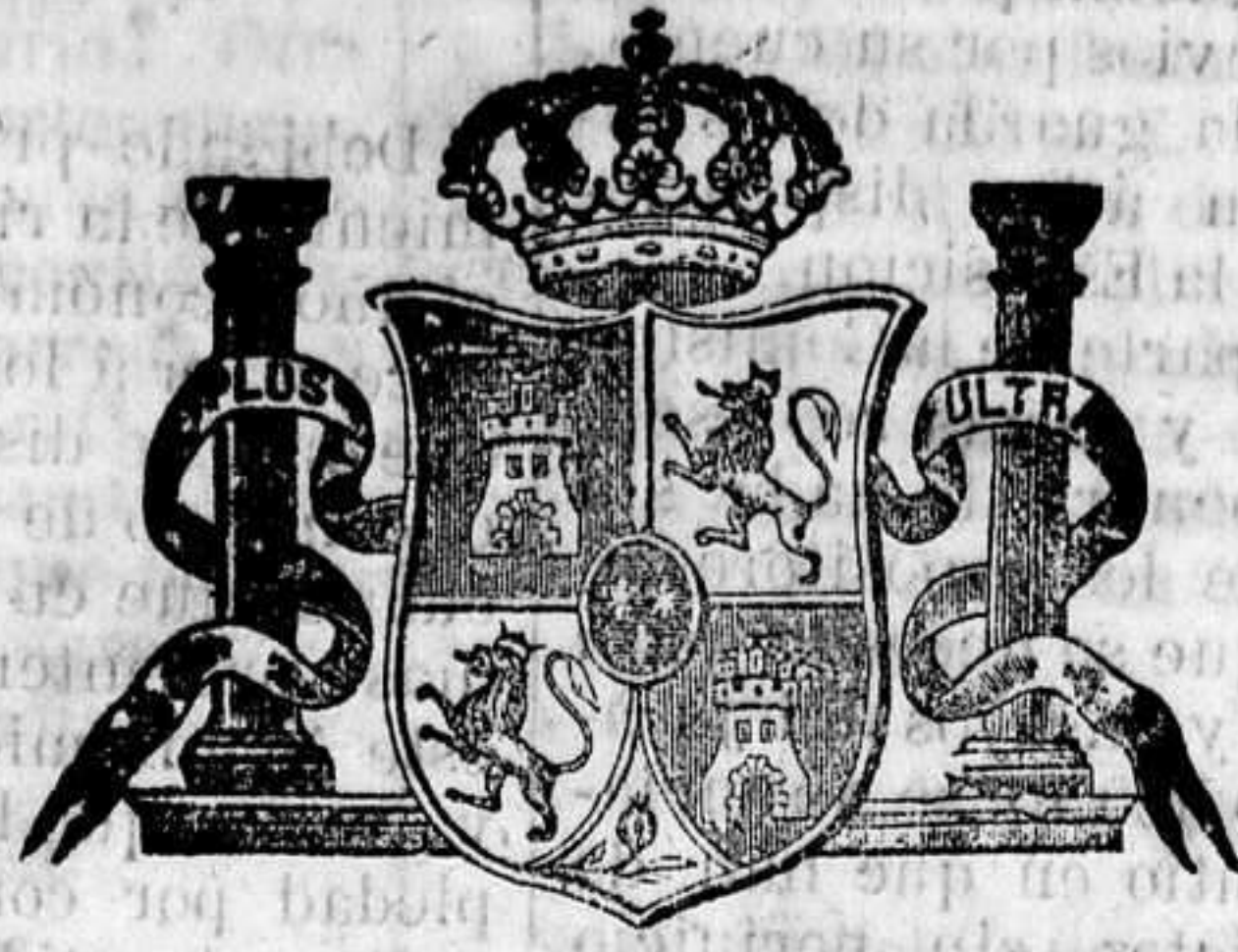


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

— SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

Vigilancia.

Circular número 97.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y detención de Ramon Villegas y Rueda, cuyas señas se espresan a continuación, fugado de la casa paterna el 11 de Febrero último; y caso de ser habido lo remitirán a mi disposición.

Santander 6 de Marzo de 1866.

E. G. I., R. Carrera.

Señas.

Edad 21 años, estatura regular, pelo y cejas castaño, ojos azules, cara redonda, color bueno, barbilampino. Es natural de Berleña, Ayuntamiento de Córvera.

SECCION DE FOMENTO

Agencia de Agricultura.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión general Española para la

Exposición universal de París de 1867, con fecha 10 del actual me remite la Instrucción que he dispuesto se inserte a continuación para su debida publicidad; y con tal motivo, y aprovechando esta nueva ocasión, reitero a los dueños de fábricas y establecimientos, a los industriales y productores del país la escitación que los dirigí por medio del Boletín Oficial de 17 de Enero último, prometiéndome de su patriotismo que se apresurarán a concurrir con sus productos al certámen universal de París, en el que, tratándose de poner de manifiesto el movimiento intelectual y material de todos los pueblos del mundo, sería muy sensible no se hallase dignamente representada la provincia de Santander.

Santander 26 de Febrero de 1866.

— Ramon Carrera.

INSTRUCCION

sobre la manera de reunir los datos que deban suministrar los espositores y las Comisiones provinciales, y señalamiento de las épocas en que han de presentarse los objetos.

Artículo 1.º Las corporaciones y particulares que se propongan concurrir en concepto de espositores a la Exposición universal que ha de celebrarse en París el próximo año de 1867, llenarán por duplicado el formulario que se circulará por las Comisiones provinciales, presididas por los Gobernadores, presentando ambos ejemplares a las mismas o a los Alcaldes de los respectivos pueblos para que les den el curso correspondiente antes del 1.º de Abril de 1866 (1).

Art. 2.º Cuando el espacio de un formulario no sea suficiente para comprender todos los objetos de una clase y de un mismo espositor, se unirán las hojas que sean precisas, de la misma forma y tamaño que aquel.

(1) Los formularios impresos, se facilitan gratis en las dependencias de todas las Comisiones provinciales y en los demás puntos que determinen las mismas al circular la presente Instrucción o al insertarla en los Boletines Oficiales, y podrán reimprimirlos si la urgencia ó las circunstancias de la provincia lo exigiesen.

Art. 3.º Por regla general, la nota de todos los objetos se inscribirá en el formulario impreso; pero en los casos en que de ninguna manera sea aplicable el encasillado, como sucederá con los cuadros y demás objetos de bellas artes, se sustituirán con otros los indispensables epígrafes, ó se formarán relaciones manuscritas en papel de igual tamaño, con el mismo encabezamiento, y suministrando cuantas noticias se juzguen oportunas para la exacta redacción del catálogo (1).

Art. 4.º Cada relación se referirá únicamente a los objetos ó productos de una misma clase, según las divisiones establecidas en el Reglamento general de la Exposición, publicado en la Gaceta de 18 de Noviembre de 1865; de modo que un mismo espositor deberá presentar (por duplicado) tantas relaciones cuantas clases de objetos se proponga enviar.

Art. 5.º Los cuerpos facultativos, los establecimientos públicos y las demás dependencias del Estado que hayan sido ó sean invitados por el Gobierno para formar y presentar colecciones, podrán remitir sus respectivas relaciones a la Comisión general, con un sobre exterior a nombre del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, arreglándose en todo lo demás a las prescripciones de esta Instrucción.

Art. 6.º Los que deseen esponer máquinas u otros objetos que requieran construcciones ó preparaciones especiales, ó el empleo del agua, del gas ó del vapor, explicarán en el mismo formulario ó por notas y dibujos adicionales, las dimensiones y forma de lo que consideren necesario, espresando en su caso la fuerza de movimiento que se precise, determinándola en caballos de vapor.

Art. 7.º Los que se propongan esponer en el Parque proyectos ó modelos de construcciones rurales,

(1) Al estender la relación de los cuadros, por ejemplo, se espresará, después del apellido, nombre y domicilio del espositor; primero, la descripción del asunto que represente, y si es retrato las iniciales de la persona retratada; segundo, de qué escuela ó profesor es discípulo el artista; tercero, que recompensas ha obtenido en otras exposiciones; cuarto, a quien pertenezca la obra.

de jardines, etc., presentarán planos acotados que den exacta idea de la forma y dimensiones del espacio que convenga.

Art. 8.º Una colección de ejemplares de las hojas ó relaciones reunidas el 31 de Marzo próximo, se remitirá a la Comisión general en la forma indicada en el art. 5.º antes del 15 de Abril de 1866, acompañando por duplicado dos índices alfabéticos de espositores (por apellidos) y de productos, según se previene en el art. 9.º del Reglamento general antes citado, a fin de que sirvan para redactar el catálogo que anticipadamente se propone formar la Comisión imperial. El primero de dichos índices contendrá el nombre del espositor y el del objeto, y el segundo el nombre del objeto y el del espositor, escribiéndolos en hojas sueltas de 8.º apaisado.

Art. 9.º La colección duplicada de las hojas ó relaciones quedará en poder de las respectivas Comisiones provinciales hasta la reunión y envío de los objetos para los fines que se indicarán en los artículos 11 y 13.

Art. 10.º Los productos se presentarán con todo el esmero posible, y en el sitio que previamente designen las Comisiones provinciales, antes del 15 de Setiembre de 1866; observándose, en cuanto a la cantidad de los que sean divisibles, las indicaciones hechas sobre el particular por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en su circular de 6 de Diciembre de 1865, inserta en la Gaceta de 9 del mismo (1).

Art. 11.º Para que tenga cumplido efecto lo que se previene en el artículo precedente, las Comisiones provinciales, en virtud de las hojas duplicadas que obren en su poder, dirigirán con la debida antelación

(1) Nada se establece como precepto, mas se indica la conveniencia de que en cuanto a cereales, legumbres y productos semejantes, se presenten de 14 a 28 litros (de 4 a 6 celemines); de frutas secas, 2 ó 5 kilogramos (4 ó 6 libras); de líquidos, sobre seis botellas de tamaño común; de encurtidos, igual número de frascos cilíndricos de cristal ó vidrio claro, de forma, calidad y transparencia esmeradas, porque particularmente los envases que contengan los líquidos no será fácil ni conveniente sustituirlos por otros.

los recuerdos y escitaciones convenientes á fin de que no deje de presentarse con oportunidad lo que se haya inscrito.

Art. 12. En casos excepcionales, las citadas Comisiones podrán admitir, despues del 15 de Abril y antes de la remision definitiva, las relaciones y objetos que se presenten siempre que el mérito de estos lo justifique ó se aleguen por los espositores razones dignas de consideracion.

Art. 13. Antes del 15 de Octubre de 1866 se hallará en Madrid lo que hubieren reunido las Comisiones, las cuales, al enviarlo remitirán tambien la coleccion duplicada de las relaciones y dos nuevos índices en la forma antedicha, introduciendo en ellos las alteraciones que procedan, tanto por las faltas irremediables de la presentacion, cuanto por las adiciones á que haya lugar. Producirán, por separado, nota de las alteraciones hechas para facilitar la comprobacion entre los datos de la primera y segunda remesa.

Art. 14. Las mismas formalidades se observarán por parte de los cuerpos facultativos, establecimientos públicos y dependencias del Estado que se mencionan en el artículo 5.º

Art. 15. Los gastos que origine el coleccionar los objetos y remitirlos á las capitales de provincia serán de cuenta de los cuerpos facultativos, corporaciones, establecimientos y particulares espositores. Su embalaje y transporte desde las capitales de provincia hasta Madrid y París y el retorno, serán de cuenta del Estado.

Art. 16. Los bultos que se envíen á Madrid se dirigirán con sobre á la Comision general, indicando, siempre que sea posible, por medio de iniciales y guarismos la seccion á que corresponda lo contenido en cada uno de ellos, supuesto que han de señalarse sitios distintos para su examen, aprobacion y embalaje (1).

Art. 17. A fin de combinar la eleccion de lo perteneciente á bellas artes (pintura, escultura y arquitectura) que deba enviarse á la Exposicion universal de París con la biennial de bellas artes que, segun reglamento debe inaugurarse en Madrid el 1.º de Octubre de 1866, la presentacion de lo correspondiente á dichas clases se sujetará á los plazos y formalidades que se establezcan para el concurso nacional, sin perjuicio de que los que se propongan figurar como espositores en París presenten desde luego sus relaciones del modo que se prescribe en esta Instruccion.

Art. 18. Respecto de los ganados, plantas vivas y frutas frescas, se dictarán instrucciones especiales tan luego como sean conocidas las de la Comision imperial.

Art. 19. La presentacion de la hoja ó relacion de espositor no dá derecho á que el objeto ó producto sea admitido. Las Comisiones provinciales primero, y la Comision general despues, ó las personas ó corporaciones facultativas que para casos especiales se determine, son las que han de fallar definitivamente acerca de su admision.

Art. 20. Todo será cuidadosamente empacquetado bajo la inspeccion de las Comisiones provinciales y de la Comision general, y se atenderá con el esmero posible á su buena conduccion y custodia; pero los

(1) Seccion primera.—Industria minera, forestal, agrícola y pecuaria. Seccion segunda.—Industria fabril, manufacturera y de transporte. Seccion tercera.—Bellas artes é instruccion popular.

interesados que gusten podrán hacer los embalajes y envios por su cuenta, y aun atender á la guarda de los objetos, con sujecion á las disposiciones generales de la Exposicion.

Art. 21. Por parte de la Comision general española y de sus representantes no se dispondrá de nada sin consentimiento de los espositores, á escepcion de lo que se necesite para los experimentos y ensayos del jurado. En tiempo oportuno se anunciará el plazo y el sitio en que han de recogerse los objetos, sin perjuicio de atender de la manera que se estime acertada las indicaciones que anticipadamente hagan los interesados acerca del particular, teniendo en cuenta lo que previene el art. 65 del Reglamento.

Art. 22. Cuando los espositores deseen que sus productos figuren en grupos, formando pirámides ú otras combinaciones para su mayor lucimiento y para la brillantez de la seccion española, presentarán los correspondientes dibujos y se satisfarán sus deseos segun lo permita el sitio y el arreglo general de la Exposicion.

Art. 23. Respecto de la rotulacion y demás pormenores no previstos en esta Instruccion, se arreglarán las Comisiones provinciales y los espositores á lo mandado observar anteriormente.

Madrid 10 de Febrero de 1866.—El Presidente, Francisco Serrano, Duque de la Torre.—El Secretario, Braulio Anton Ramirez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Reocin.

D. Ramon Trueba y Sañudo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Reocin, hago saber:

Que autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de la provincia para el establecimiento de una feria anual de ganado vacuno, lanar y cerda durante los dias 21, 22 y 23 de Marzo en el pueblo de Barcenaciones y sitio de San Benito, esta dará principio en 21 del próximo mes de Marzo del corriente año, dia de San Benito.

Y para que llegue á conocimiento del público en general, se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia.

Reocin 25 de Febrero de 1866.—Ramon Trueba.

Ayuntamiento de Villacusa.

Con el fin de formar con oportunidad el apéndice al amillaramiento que justifique las alteraciones de alta y baja que hayan sufrido los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los propietarios terratenientes, tanto vecinos como forasteros, que en el improrogable término de quince dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de altas y bajas, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar é incurrirán además en las penas establecidas.

Villacusa 27 de Febrero de 1866.—Antonio Obregon.

Ayuntamiento de Ruente.

Debiendo procederse al amillaramiento de la riqueza territorial para el año económico de 1866 á 1867, se hace saber á los vecinos y forasteros que en este distrito posean bienes en el concepto de rústica, urbana y pecuaria, que en el término de quince dias presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de la variacion que hayan tenido en la propiedad por compra, herencia ó permuta, advertidos que al verificarlo lo harán tambien de los títulos ó documentos que lo acrediten para tomar razon de los mismos, segun está ordenado, los que les serán devueltos en el acto: en la inteligencia que las que no se presenten en dicho término y con las formalidades que se previenen no le serán despues admitidas, procediéndose á la formacion del reparto, parándoles el perjuicio consiguiente.

Ruente 24 de Febrero de 1866.—Manuel Jesus Gomez.

Ayuntamiento de Piélagos.

Los propietarios y colonos que posean fincas en los límites de este distrito municipal, y hayan sufrido alteracion en cualquiera de los dos conceptos, presentarán relaciones de altas y bajas en término de quince dias desde que este anuncio aparezca en el Boletin Oficial de la provincia, debiendo provenir que en las traslaciones de dominio ha de espresarse la fecha de la carta de pago de los derechos hipotecarios, pues deberá constar así en el apéndice.

Las relaciones que se remitan fuera del plazo mandado quedarán sin efecto.

Piélagos 27 de Febrero de 1866.—Manuel de Pereda.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

D. Manuel Gomez de Mier, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber, que para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo se sirvan presentar en la Secretaría de este municipio relaciones hechas por duplicado de las riquezas que posean, con arreglo á los modelos circulados con Real decreto antes citado, para lo cual se señala el término de ocho dias; en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta escitacion, se verá esta Alcaldía en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la instruccion del ramo.

Peñarrubia 24 de Febrero de 1866.—Manuel Gomez de Mier.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

REMATE DE FINCAS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en su virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instruccio-

nes para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Dia 10 de Abril de 1866 ante el señor Juez de primera instancia don Pedro Mendiri y Lopez y escribano D. Ricardo Cagigal, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de corporaciones civiles.—Instruccion pública inferior.—Rústicas.—Menor cuantía.

Número 348 del inventario. Una tierra labrantía en la villa de Ampuero, Ayuntamiento del mismo nombre, partido de Laredo, y perteneciente á la escuela de niños de la misma, sitio de Cantarranas, mies de Trambosillo, cabida un carro y 1,325 piés superficiales, igual á 2 áreas 27 centiáreas; linda al E. con otra de doña Manuela Lombera, O. D. Pedro Lavin, S. Tomás Trueba, y N. María Calzada; capitalizada por la renta de 500 milésimas que le gradúan los peritos en 11 escudos 500 milésimas, y tasada en 16 escudos ó sean 160 rs. por los que se remata.

Núm. 349 del inventario. Otra tierra en dicha villa y de la misma pertenencia que la anterior, sita en la mies de Trambosillo, al sitio de las Cabeceras, mide 2 carros y 1,411 piés, ó sean 3 áreas 57 centiáreas; linda al E. otra de D. Celestino Cuadra, O. callejo desaguadero que divide con la de Carlos de la Maza, S. callejo desaguadero que la divide de otra de Francisco Garcia, y N. herederos de Domingo Crespo; capitalizada por la renta de un escudo que le gradúan los peritos en 27 y 500 milésimas, y tasada en 27 escudos ó sean 270 rs. por los que se remata.

Núm. 350 del inventario. Otra tierra en dicha villa, mies de Ampuero y sitio de la Llana, y de la misma pertenencia que la anterior, mide 2 carros y 904 piés, igual á 3 áreas 18 centiáreas; linda al E. D. Manuel Santiago, O. carretera de servidumbre, S. D. Carlos de la Maza, y N. callejo desaguadero y tierra de Juan Zorrilla; capitalizada por la renta de 2 escudos 500 milésimas que le gradúan los peritos en 56 escudos 250 milésimas y tasada en 70 escudos ó sean 700 rs. por los que se remata.

Núm. 251 del inventario. Otra tierra en dicha villa y de la misma pertenencia, al sitio de Trambosillo, cabida carro y medio, ó sea una área 86 centiáreas; linda al E. Ramona Lombera, O. D. Luis Caller, S. don Carlos Maza, y N. José Escajadillo y D. Luis Caller; capitalizada por la renta de un escudo 800 milésimas que le gradúan los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasada en 42 escudos ó sean 420 rs. por los que se remata.

Núm. 252 del inventario. Otra tierra en dicha villa y de la misma pertenencia, mies de Ampuero y sitio de los Picos, cabida 5 carros y 599 piés, igual á 6 áreas 69 centiáreas; linda al E. D. Luis Caller, O. servidumbre contigua á la huerta de D. Emeterio Talledo, S. Francisco Gonzalez, y N. callejo llamado de la Revilla, capitalizada por la renta de 3 escudos 500 milésimas que le gradúan los peritos en 78 escudos 750 milésimas y tasada en 160 escudos ó sean 1,600 rs. por los que se remata.

Núm. 353 del inventario. Otra tierra en dicha villa y de la misma pertenencia, sita en la mies de Bedijon, cabida 1,424 piés ó sea una área 10 centiáreas; linda al E. José Rivas, O. Pedro Lavin, S. Miguel Hernandez, y N. Pedro Lavin; capitalizada por la renta de 500 milésimas que le

gradúan los peritos en 11 escudos 250 milésimas y tasada en 16 escudos ó sean 160 rs. por los que se remata.

Núm. 354 del inventario. Otra tierra en dicha villa y de la misma pertenencia, mies de Corbiago, sitio de la fuente de la Paloma, cabida uno y medio carros, ó sean una área 86 centiáreas; linda al E. herederos de José Bayo, O. D. Patricio Ortiz, S. desagüadero que divide la tierra de herederos de D. Francisco Gutierrez, y N. D. Vicente Piedra; capitalizada por la renta de 600 milésimas que le gradúan los peritos en 13 escudos y 500 milésimas y tasada en 13 escudos y 200 milésimas, y se remata por la capitalización, ó sean 1.5 reales.

Núm. 155 del inventario. Otra tierra en dicha villa y pertenencia, sita en el barrio de Alías y sitio de la Perona, cabida 3 cuartos de carro, ó sean 93 centiáreas; linda al E. herederos de D. Juan Antonio García, O. D. Carlos de la Maza, S. D. Francisco Lopez, y N. Capellanía de Arenal; capitalizada por la renta de 400 milésimas que le gradúan los peritos en 9 escudos y tasada en 9 escudos y 900 milésimas, ó sean 99 rs. por los que se remata.

Núm. 356 del inventario. Otra tierra en dicha villa y pertenencia, barrio de Alías y sitio de Manzanar, cabida 3 cuartos de carro, igual á 93 centiáreas; linda al E. camino de servidumbre y herederos de Juan Antonio García, O. y N. D. Francisco García, y S. cauce de desagüe y herederos de D. Antonio Lopez; capitalizada por la renta de 300 milésimas que le gradúan los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasada en 8 escudos 200 milésimas, ó sean 82 rs. por los que se remata.

Núm. 357 del inventario. Otra tierra en dicha villa y pertenencia, mies de Llano y sitio del Santo, cabida un carro y 131 piés, igual á una área 24 centiáreas; linda al E. D. Vicente Marial, O. margen del río Azón, S. D. Tomás Solana, y N. D. Juan Zorrilla; capitalizada por la renta de 400 milésimas que le gradúan los peritos en 9 escudos, y tasada en 10 escudos 400 milésimas, ó sean 104 rs. por los que se remata.

Núm. 358 del inventario. Otra tierra en dicha villa y pertenencia, mies de Arriba de Bernales, cabida 5 carros y 112 ó sean 6 áreas 87 centiáreas; linda al E. D. Gabriel Labin, O. el río Bernales, S. Antonio Ruiz y Benito Alvarado, y N. Juan Gordon; capitalizada por la renta de 3 escudos que le gradúan los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasada en 82 escudos 500 milésimas, ó sean 825 rs. por los que se remata.

Núm. 359 del inventario. Otra tierra en dicha villa y pertenencia, sitio de mies de Abajo de Bernales, cabida 5 carros y 123 piés, igual á 6 áreas 30 centiáreas; linda al E. y S. Josefa Mendizábal y Manuel de Rivas, O. sendero de servidumbre que divide otra tierra de D. Manuel de Rivas, y N. D. Mariano Verano y Juan Echevarría; capitalizada por la renta de 3 escudos 500 milésimas que le gradúan los peritos en 78 escudos 750 milésimas, y tasada en 102 escudos, ó sean 1,020 rs. por los que se remata.

Núm. 360 del inventario. Otra tierra en dicha villa y pertenencia, sitio de mies de Abajo, cabida 2 carros ó sean dos áreas 51 centiáreas; linda al E. río Bernales, O. y N. don Benito Alvarado y Juan Francisco Gomez, y por el S. D. Isidoro Gil; capitalizada por la renta de un escudo que le gradúan los peritos en 22 escudos 500 milésimas, y tasada en 28

escudos 600 milésimas, ó sean 286 reales por los que se remata.

Núm. 361 del inventario. Otra tierra en dicha villa y pertenencia, al sitio de Relloduro, cabida 7 carros ó sean 8 áreas 69 centiáreas; linda al E. D. Mariano Carredano y herederos de Josefa Cuadra, O. Juana Martínez y N. río Azón; capitalizada por la renta de 4 escudos que le gradúan los peritos en 90 y tasada en 140 ó sean 1,400 rs. por los que se remata.

Escuela de Otañes.

Núm. 295 del inventario. Una tierra en el lugar de Otañes perteneciente á su escuela en el Ayuntamiento de Sámamo, partido de Castro-Urdiales, al sitio llamado el Candamo; mide 68 brazas, igual á 2 áreas 97 centiáreas; linda al E. D. Pascasio Murga, S. otra de este caudal, O. el río, y N. D. Emeterio Talledo; tasada en 23 escudos 400 milésimas y capitalizada por la renta de 2 escudos que le gradúan los peritos en 45, ó sean 450 rs. por los que se remata.

Núm. 296 del inventario. Otra tierra en dicho pueblo y de la misma pertenencia que la anterior, sitio de Barcenilla, cabida 115 brazas, ó sean 4 áreas 36 centiáreas; linda al N. D. Eusebio de la Helguera, S. don Secundino de la Helguera, E. viñedo de D. Santiago de la Helguera, y O. D. Pascasio Murga; tasada en 23 escudos y capitalizada por la renta de un escudo 800 milésimas en 40 escudos 500 milésimas, ó sean 405 rs. por los que se remata.

Núm. 297 del inventario. Otra en dicho pueblo y de la misma pertenencia, al sitio de la Barcenilla, cabida 81 brazas, igual á 3 áreas 9 centiáreas; linda al N. otra de la misma Escuela, llamada el Candamo, S. D. Miguel Talledo, E. D. Secundino de la Helguera, y O. el río; tasada en 16 escudos 200 milésimas y capitalizada por la renta de 2 escudos 400 milésimas que consta en el inventario en 54 escudos, ó sean 540 rs. por los que se remata.

Núm. 298 del inventario. Otra tierra en el mismo pueblo y de dicha pertenencia al sitio de Matamoras, cabida 102 brazas, ó sean 3 áreas 88 centiáreas; linda al N. D. Antonio Fernandez, S. Sr. Marqués de Pesadilla, E. D. Secundino de la Helguera, y O. D. Francisco Oscariz; tasada en 34 escudos y capitalizada por la renta de dos escudos 400 milésimas que consta en el inventario en 54 escudos, ó sean 540 reales por los que se remata.

Núm. 300 del inventario. Otra tierra en dicho pueblo y de la misma pertenencia al sitio de la Bárcena, cabida 618 brazas ó sean 23 áreas 5 centiáreas; linda al N. otra de D. José María Torriente, S. D. Emeterio Talledo, E. Marqués de Pesadilla, y O. D. Eusebio Talledo; capitalizada por la renta de 9 escudos que consta en el inventario en 202 escudos 500 milésimas, y tasada en 216 escudos 300 milésimas, ó sean 2,163 rs. por los que se remata.

Núm. 299 del inventario. Otra tierra en dicho pueblo y pertenencia, al sitio de Matamoras, cabida 53 brazas, ó sean 2 áreas y 2 centiáreas; linda al N. con D. Ramon Oscariz, S. el mismo, E. D. Emeterio Talledo, y O. terrazo de D. Sebastian Sanchez; tasada en 15 escudos 900 milésimas y capitalizada por la renta de 2 escudos 500 milésimas en 16 escudos 225 milésimas, ó sean 562 rs. 50 céntimos por los que se remata.

Núm. 363 del inventario. Una huerta en dicho pueblo y de la misma pertenencia, al sitio de la Maza,

cabida 182 brazas, ó sean 6 áreas 93 centiáreas, conteniendo un naranjo y algunos árboles frutales, y un horno ruinoso; linda al E. con el río, O. huerta de D. Ramon de Oscariz, S. carretera que baja al río, y N. con la casa Escuela llamada Colegio; capitalizada por la renta de 8 escudos que consta en el inventario en 180 y tasada en 182, ó sean 1,820 rs. por los que se remata.

Escuela de Colindres.

Núm. 47 del inventario. Una viña convertida en prado en la villa de Colindres, Ayuntamiento del mismo nombre, partido de Laredo, perteneciente á la escuela de aquella villa, al sitio de la Llana, mies de las Cortinas, cabida de 4 carros y 1,343 piés, igual á 8 áreas 24 centiáreas; linda al E. con finca de D. José Blanco, O. terreno de D. Manuel de la Calzada, S. señores Curas Arces, y N. D. Angel Rucoba; capitalizada por la renta de un escudo 200 milésimas que consta en el inventario en 27 escudos y tasada en 30, ó sean 300 reales por los que se remata.

Núm. 48 del inventario. Una tierra labrantía en dicha villa y perteneciente á una escuela, sitio de la Cueva, cabida 13 carros y medio ó sean 24 áreas y 14 centiáreas; linda al E. camino que va á la fuente, O. y N. herederos de D. Agustin de Guajardo, y S. D. Manuel Sainz de las Calzadas; tasada en 312 escudos y capitalizada por la renta de 16 que consta en el inventario en 360 ó sean 3,600 reales por los que se remata.

Núm. 346 del inventario. Una viña prado en dicha villa, perteneciente á su escuela, al sitio del barrio de las Cortinas, cabida un carro y 1,906 piés, ó sean 2 áreas 63 centiáreas; linda al E. y S. camino público, O. terreno de D. Manuel Trápaga, y N. D. Angel Rucoba; capitalizada por la renta de 500 milésimas que le gradúan los peritos en 11 escudos 250 milésimas y tasada en 12 escudos, ó sean 120 rs. por los que se remata.

Núm. 347 del inventario. Una tierra labrantía en dicho pueblo y su escuela, sitio de la mies de las Cortinas, cabida 2 carros y 1,149 piés, igual á 4 áreas 46 centiáreas; linda al E. con otra de D. Manuel Trápaga, O. la de D. Angel Rucoba, S. doña Angela Salcines, y N. D. Manuel Sainz de la Calzada; capitalizada por la renta de un escudo y 400 milésimas que le gradúan los peritos en 31 escudos 500 milésimas y tasada en 36 escudos, ó sean 360 rs. por los que se remata.

Núm. 345 del inventario. Una viña, hoy prado, en dicha villa y de su escuela, al sitio de la mies de las Cortinas, cabida 1 carro y 1,318 piés ó sean 2 áreas 81 centiáreas; linda al E. y S. otra de D. Angel Rucoba, O. herederos de D. José Barreda, y N. camino de servidumbre; capitalizada por la renta de 400 milésimas que le gradúan los peritos en 9 escudos y tasada en 11, ó sean 110 rs. por los que se remata.

Escuela de Arnuevo.

Núm. 80 del inventario. Una tierra en Arnuevo, perteneciente á la escuela, en el Ayuntamiento del mismo nombre, partido de Entrambasaguas, al sitio de Sedayo, cabida 5 carros y medio la parte labrantía, mas un carro erial á su cabecera á la parte N., componiendo todo 11 áreas 62 centiáreas; linda al S. otra de este caudal que la separa un ribazo, O. D. Gaspar Fernandez, E. doña Petra Fol y Antonia San Pedro, y N. doña

Eugenia Igual; tasada en 20 escudos y capitalizada por la renta de 2 escudos 100 milésimas que consta en el inventario en 46 escudos 250 milésimas, ó sean 462 rs. 50 céntimos por los que se remata.

Núm. 81 del inventario. Otra tierra en dicho pueblo y de su escuela, sita en la mies de Sedayo, cabida 2 carros y 794 piés, ó sean 4 áreas 17 centiáreas; linda al E. Gaspar Fernandez, O. D. Miguel Anillo, S. herederos de Ventura de los Corrales, y N. D. Fernando de la Lastra; tasada en 11 escudos y capitalizada por la renta de un escudo que le gradúan los peritos en 23 escudos 500 milésimas, ó sean 235 rs. por los que se remata.

Núm. 82 del inventario. Otra tierra en dicho pueblo y sitio y de la propia pertenencia que la anterior, cabida 3 carros, ó sean 5 áreas 36 centiáreas; linda al E. con D. Fernando de la Lastra y camino, O. don Fructuoso Campo, S. D. Miguel Anillo, y N. un ribazo que la separa de otra de este caudal; capitalizada por la renta de 600 milésimas que le gradúan los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasada en 15 escudos, ó sean 150 reales por los que se remata.

Núm. 362 del inventario. Una tierra prado en el pueblo y de la pertenencia que las anteriores, al sitio de Espina Monte, cabida 3 carros y medio, igual á 6 áreas 26 centiáreas; linda al E. camino público, O. tierra de D. Miguel Anillo, S. D. Manuel Casanueva, y N. prado de doña María Corrales y doña Petra Fol; tasada en 7 escudos y capitalizada por la renta de 400 milésimas que le gradúan los peritos en 9 escudos, ó sean 90 rs. por los que se remata.

Advertencias.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

A los que anticipen uno ó mas plazos se les abonará el cinco por 100 anual.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido despues de su tasacion las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga al interesado ó comprador. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, independientes de la voluntad de los

Universidad de Valladolid.

LISTA de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 40 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

Table with columns: ESCUELAS, Dotación, and de que se paga. It lists schools across provinces: PROVINCIA DE ALAVA, PROVINCIA DE BURGOS, and PROVINCIA DE VALLADOLID. Schools include 'La elemental completa de niños de la ciudad de Vitoria', 'La elemental completa de la Puebla de Arganzón', and 'La elemental completa de Quintanilla San García'.

compradores, pero quedarán a salvo las acciones civiles o criminales que procedan contra los culpables.

7. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses, inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citando la evicción á la Administración.

8. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Entrambasaguas, Laredo y Castro-Urdiales, de las fincas que radican en sus respectivos partidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las respectivas fincas.

Santander 24 de Febrero de 1866. —Mariano Garcés.

D. VICENTE RIVES

MEDICO-CIRUJANO

DEDICADO A LA HOMEOPATIA,

ha establecido su gabinete de consulta en la calle de Atarazanas, número 14, piso 2.º

Horas de consulta: todos los dias de doce á dos de la tarde. Los dominicos gratis á los pobres.

8-8

COMPANIA DE MALIAÑO.

Venta de solares propios para edificar.

La Empresa concesionaria de los muelles de Maliaño ha resuelto enajenar en pública licitación cuatro solares de sus terrenos, propios para edificar desde luego.

El primero, cabida de 4,623 pies cuadrados con 09 céntimos.

El segundo, de 4,427 pies cuadrados con 11 céntimos.

El tercero, de 4,250 pies cuadrados con 40 céntimos.

El cuarto, de 3,798 pies cuadrados con 44 céntimos.

Estos solares constituyen parte de la manzana enjula que en la nueva población confina con la antigua al Norte de la estación actual del ferro-carril.

La subasta tendrá lugar el jueves 8 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en el despacho del Notario D. José Maria Olarán, calle de Puerta la Sierra, con la formalidad de los remates voluntarios.

Las personas que gusten tomar parte en el que se anuncia podrán enterarse del precio y demás condiciones en el mismo despacho y en las oficinas de la Empresa, donde se halla de manifiesto el pliego comprensivo de ellas con el plano correspondiente. 7-7

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 15 de Febrero de 1866.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.